

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-ORD/10: 10/10/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Octubre de 2017. Versión 3.0”

ANTECEDENTES

1. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, primer evento de destrucción. El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/07: 30/10/2014, el “Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral Registral con más de 10 años de Antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, documento que contempló el primer evento de destrucción.
2. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, segundo evento. El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/06: 30/06/2015, el documento denominado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el segundo evento de destrucción. Junio de 2015. Versión 2.0”.
3. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, tercer evento. El 29 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/10: 29/10/2015, el documento denominado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el tercer evento de destrucción. Octubre de 2015. Versión 2.0”.

4. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, cuarto evento. El 9 de junio de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/06: 09/06/2016, el documento denominado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el cuarto evento de destrucción. Mayo de 2016. Versión 1.0”.
5. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, quinto evento. El 10 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/11: 10/11/2016, el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el quinto evento de destrucción. Noviembre de 2016. Versión 3.0”.
6. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral, sexto evento. El 8 de junio de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/06: 08/06/2017, el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el sexto evento de destrucción. Mayo de 2017. Versión 2.0”.
7. Presentación del documento sobre el séptimo evento para la destrucción de la documentación electoral. En reunión ordinaria del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, celebrada el 14 de septiembre de 2017, se presentó para su análisis y/o discusión el documento denominado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Septiembre de 2017. Versión 1.0”.
8. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 28 de septiembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el documento intitulado

“Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Septiembre de 2017. Versión 2.0”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Octubre de 2017. Versión 3.0”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 155, párrafo 10; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77; 78, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), párrafo 3 de la Carta Magna, con relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, para los procesos electorales federales y

locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En este contexto, el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del Instituto Nacional Electoral, integrar el Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el artículo 31, párrafo 1, de la ley referida, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Así, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) del ordenamiento legal en cita, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la disposición jurídica referida, determina que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley general electoral, dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley de la materia, en el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Como lo mandata el artículo 131 de la citada ley, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Asimismo, el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley federal electoral, alude que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

El artículo 155, párrafo 10 del ordenamiento referido, encomienda que la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dicho documento.

Por otra parte, el párrafo 11 del precepto legal señalado, mandata que la documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, este órgano de vigilancia puede aprobar el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Octubre de 2017. Versión 3.0”.

TERCERO. Motivos para la aprobación del documento relativo al séptimo evento para la destrucción de la documentación electoral registral con más de diez años de antigüedad.

En cumplimiento a la normatividad institucional, la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con la facultad de aprobar el procedimiento de la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral que se encuentra bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, siempre y cuando haya cumplido con los 10 años de antigüedad y sea conservada en medios digitales, de conformidad con lo establecido en la ley general electoral.

Bajo esta línea, este órgano colegiado de vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/07: 30/10/2014, el “Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral Registral con más de 10 años de Antigüedad, en cumplimiento del artículo 155, párrafos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

El procedimiento aludido enuncia que hasta en tanto fueren cumplidas las condiciones señaladas, la destrucción de la documentación electoral se realizaría a través de eventos periódicos permanentes, toda vez que día con día dicha documentación cumple gradualmente los 10 años de antigüedad.

En esa arista, la Comisión Nacional de Vigilancia se ha pronunciado en sendos Acuerdos para llevar a cabo la destrucción de la documentación de referencia, así el 28 de noviembre de 2014, se llevó a cabo un primer evento para la destrucción de esa documentación, a través de la cual, fueron destruidos 4,993,550 de Recibos de Credencial para Votar que corresponden al periodo de 1991 a 2001.

El 10 de julio de 2015, en un segundo evento se procedió a la destrucción de documentación electoral registral, en el que se destruyeron 6,001,800 Recibos de Credencial para Votar tipo Polaroid que comprenden el periodo de 1991 a 2001 y 2,536,440 de Formatos Único de Actualización y Recibo.

El 27 de noviembre de 2015, se realizó el tercer evento de destrucción de documentación electoral registral, en el que se destruyeron 8,001,862 Recibos de Credencial para Votar tipo Polaroid correspondientes al periodo de 1991 a 2001 y 2,003,343 Formatos Únicos de Actualización y Recibo, mismos que han cumplido los 10 años de antigüedad.

En consecuencia, el 8 de julio de 2016, se llevó a cabo el cuarto evento de destrucción de documentación electoral registral, en el que se destruyeron 5,001,463 Recibos de Credencial para Votar correspondientes al periodo de 1991 a 2001 y 5,001,476 Formatos Únicos de Actualización y Recibo, mismos que han cumplido los 10 años de antigüedad.

Por otro lado, es de mencionar que, el 23 de noviembre de 2016 se efectuó el quinto evento, en el que se destruyeron 8,500,728 Recibos de Credencial para Votar, correspondientes al periodo de 1991 a 2003, que cumplieron diez años de antigüedad y fueron digitalizados e integrados al expediente electrónico.

El pasado 11 de julio de 2017, se realizó el sexto evento de destrucción de documentación electoral registral, en el que se destruyeron 10,000,587 Recibos de Credencial para Votar correspondientes al periodo de 1991 a 2003 y 8,004,092 Formatos Únicos de Actualización y Recibo, mismos que han cumplido los 10 años de antigüedad.

Ahora bien, en el mes de noviembre de 2017, se tiene contemplado realizar el séptimo evento, en el que se destruirán 8,500,247 Recibos de Credencial para Votar,

contenidos en 3,911 cajas. Así como, 7,007,208 de Formatos Únicos de Actualización y Recibo, contenidos en 2,257 cajas.

Para el séptimo evento de la destrucción de la documentación electoral, los representantes de los partidos políticos acudirán al Centro de Cómputo y Resguardo Documental para verificar que ésta se encuentre debidamente digitalizada en los expedientes electrónicos; así también, para garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la documentación a destruir.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este órgano de vigilancia, apruebe el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Octubre de 2017. Versión 3.0”.

De ser el caso que esta Comisión de Vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultados y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B), inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso c), 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 155 párrafos 10 y 11; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77; 78, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, este órgano nacional de vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el documento intitulado “Destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del Artículo 155, párrafos 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento para realizar la verificación de la copia digitalizada de la documentación a ser destruida y el séptimo evento de destrucción. Octubre de 2017. Versión 3.0”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de octubre de 2017.